



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00080-00

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00080-00

ACCIONANTE: JESÚS MARÍA DÁVILA VILLAMIZAR

ACCIONADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO NACIONAL DE PLANEACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JESÚS MARÍA DÁVILA VILLAMIZAR** con cédula de ciudadanía **13.441.100**, en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO NACIONAL DE PLANEACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo a los principios mínimos fundamentales de los trabajadores, a la vida y al mínimo vital.

No obstante lo anterior, se observa que el accionante no efectuó manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos, en consecuencia y con fundamento en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por secretaría requiérase al accionante para que en un término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia allegue la manifestación bajo juramento.

Se niega la petición visible a folio 8 del expediente, en cuanto al requerimiento al Ministerio de Transporte y a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para que alleguen información, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará a las demandadas allegar informe acerca de los hechos y omisiones de la acción constitucional y para que aporten pruebas.



Finalmente del análisis de los hechos y pretensiones de la acción constitucional, se tiene que el objeto de la tutela se circunscribe al incumplimiento de la entrega de la dotación del accionante correspondiente a 2017, por parte de la empresa CONFECCIONES PÁEZ S.A quien contrató con el Ministerio de Transporte el suministro de prendas de vestir y calzado a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, con orden de compra 21174 cuya supervisión está a cargo de RAQUEL GUTIÉRREZ ROA, en consecuencia, se **vincula** a la empresa CONFECCIONES PÁEZ S.A y RAQUEL GUTIÉRREZ ROA como partes de la presente acción constitucional, con el fin de que rindan informe de los hechos u omisiones en que han incurrido en el contexto del objeto de la tutela de la referencia y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JESÚS MARÍA DÁVILA VILLAMIZAR** con cédula de ciudadanía **13.441.100**, en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO NACIONAL DE PLANEACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por secretaría al accionante para que en término de un (1) día allegue manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber instaurado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: VINCULAR a CONFECCIONES PÁEZ S.A y a RAQUEL GUTIÉRREZ ROA como partes de la presente acción constitucional de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NEGAR la petición elevada por el accionante visible a folio 8 del expediente por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.



QUINTO: NOTIFICAR Inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales de **MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO NACIONAL DE PLANEACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO y CONFECCIONES PÁEZ S.A y a RAQUEL GUTIÉRREZ**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, o por el medio más expedito, adjuntándoseles copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEXTO: NOTIFICAR por estado la parte accionante, la admisión de la presente acción.

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N.º 28 DE HOY 12 MAR. 2018
A LAS 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

María Eugenia Sánchez Ruiz
MARÍA EUGENIA SANCHEZ RUIZ
Jueza



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00082-00

ACCIONANTE: JENNY LORENA CORREDOR MARTÍNEZ

ACCIONADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO NACIONAL DE PLANEACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JENNY LORENA CORREDOR MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía **1.032.465.431**, en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO NACIONAL DE PLANEACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo a los principios mínimos fundamentales de los trabajadores, a la vida y al mínimo vital.

No obstante lo anterior, se observa que la accionante no efectuó manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos, en consecuencia y con fundamento en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por secretaría requiérase al accionante para que en un término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia allegue la manifestación bajo juramento.

Se niega la petición visible a folio 3 vuelto del expediente, en cuanto al requerimiento al Ministerio de Transporte y a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para que alleguen información, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará a las demandadas allegar informe acerca de los hechos y omisiones de la acción constitucional y para que aporten pruebas.



Finalmente del análisis de los hechos y pretensiones de la acción constitucional, se tiene que el objeto de la tutela se circunscribe al incumplimiento de la entrega de la dotación del accionante correspondiente a 2017, por parte de la empresa CONFECCIONES PÁEZ S.A quien contrató con el Ministerio de Transporte el suministro de prendas de vestir y calzado a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, con orden de compra 21174 cuya supervisión está a cargo de RAQUEL GUTIÉRREZ ROA, en consecuencia, se **vincula** a la empresa CONFECCIONES PÁEZ S.A y RAQUEL GUTIÉRREZ ROA como partes de la presente acción constitucional, con el fin de que rindan informe de los hechos u omisiones en que han incurrido en el contexto del objeto de la tutela de la referencia y aporten las pruebas que consideren necesarias.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JENNY LORENA CORREDOR MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía **1.032.465.431**, en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO NACIONAL DE PLANEACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por secretaría al accionante para que en término de un (1) día allegue manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber instaurado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: VINCULAR a CONFECCIONES PÁEZ S.A y a RAQUEL GUTIÉRREZ ROA como partes de la presente acción constitucional de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NEGAR la petición elevada por el accionante visible a folio 8 del expediente por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.



QUINTO: NOTIFICAR Inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales de **MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO NACIONAL DE PLANEACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO y CONFECCIONES PÁEZ S.A y a RAQUEL GUTIÉRREZ**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, o por el medio más expedito, adjuntándoseles copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEXTO: NOTIFICAR por estado la parte accionante, la admisión de la presente acción.

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N.º 28 DE HOY 12 MAR. 2018
A LAS 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO NUEVARA BARRERA
SECRETARIO

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza